

UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Garantías Constitucionales.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Garantías y Amparo en materia Penal.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: III

MAPA CONCEPTUAL.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Garantías de Igualdad.

Tienen como objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley.

Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma constitución. (Santamaría,

Artículo 13º Constitucional.

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

La garantía de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

Las diversas prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo 13º se inspiran en el principio de igualdad de los hombres ante la ley.

La garantía de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.

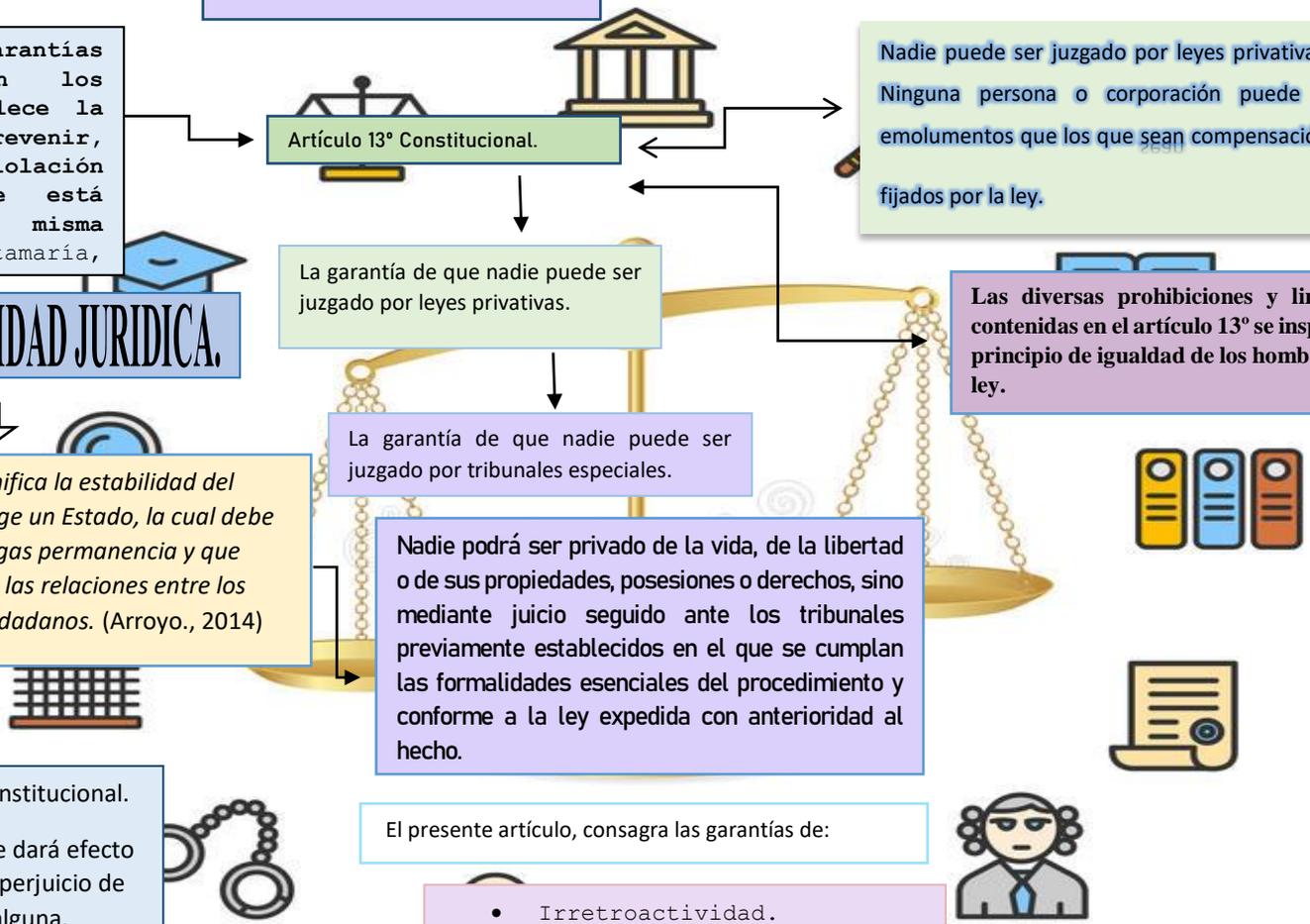
La seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos. (Arroyo., 2014)

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la ley expedida con anterioridad al hecho.

Artículo 14º Constitucional.
A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

El presente artículo, consagra las garantías de:

- Irretroactividad.
- Audiencia.
- Exacta aplicación de la ley en materia penal.





Artículo 15º Constitucional.

Este artículo recoge la práctica internacional en materia de extradición.

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (Unión., 2021)

El principio de no extradición de reos políticos permite la existencia de las figuras internacionales del asilo y el refugio.

La prohibición de la esclavitud constituye una norma de jus cogens, lo que establece una obligación erga omnes para la comunidad internacional de desconocer y condenar cualquier tipo de esclavitud.

Artículo 16º Constitucional.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que une y motive la causa legal del procedimiento.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de legalidad establecida tiene su fundamento en el principio de legalidad que consiste en "que las autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley se los permite en la forma y los términos que dicha ley determine.

Los titulares de dicha garantía son todos los gobernados, es decir, todos los sujetos activos, sin excepción alguna, gozaran del beneficio que esta garantía otorga.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial.

Artículo 17º Constitucional.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

La prohibición de justicia por propia mano, considerada en el artículo 17º constituye una de las bases fundamentales de la organización del Estado.

El Estado es el responsable de mantener el orden y la paz en la sociedad, y el recurso técnico empleado por la teoría para lograr este fin es el reconocimiento del Estado como único titular legítimo del poder.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda acudir a un tribunal del Estado para solicitar que intervenga en una controversia sobre la reclamación de un derecho o el cumplimiento de una obligación. .

Artículo 18º Constitucional.

Establece que solo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que el sitio de esta debe ser distinto al destinado para la extinción de las penas, por lo que deben estar completamente separados.

Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separadas.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

El artículo 18º además plantea lineamiento específico que deben ser analizados, a fin de ampliar la esfera de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.



Cualquier persona puede privar a otra de la libertad, es decir, detenerla y ponerla sin demora a disposición de la autoridad, cuando la sorprenda en flagrante delito.

Artículo 19° Constitucional

Ninguna detención ante autoridad podrá excederse del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación.

RETENCIÓN.

Obedece a la necesidad de detener a un sujeto para llevar adelante la investigación de los hechos que se le imputan, antes de resolver el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal.

Artículo 21.

ARTICULO 22° CONSTITUCIONAL.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En este artículo se inscriben garantías especialmente importantes de seguridad jurídica (protectoras de la dignidad de las personas), relacionadas con las penas que se imponen a quienes cometen delitos.

Se divide en varias partes las cuales son:

- La prohibición de ciertas penas.
- El principio de proporcionalidad.
- La confiscación.
- La extinción de dominio.
- La pena de muerte.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal.

ARTÍCULO 20° CONSTITUCIONAL.

Es la parte medular de la reforma constitucional.

En él se establecen sus características fundamentales de este nuevo modelo, así como los principios con los cuales se regirá el nuevo sistema penal acusatorio penal.

Artículo 23° constitucional.

Consagra el principio de non bis in ídem, en virtud del cual una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito.



Bibliografía

- Arroyo., C. L. (2014). *Archivos jurídicas UNAM*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/5.pdf>
- Santamaría, R. Á. (2010). Las garantías constitucionales. . *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas.* , 25.
- Unión., C. d. (05 de mayo de 2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>